

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2021 Y
SU ACUMULADA 144/2021**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio OGAIPO/PRESIDENCIA/0437/2023 de Josué Solana Salmorán, quien se ostenta como Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y anexos.	007722

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio suscrito por el Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y anexos, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en torno al presente asunto, señala domicilio en la ciudad de Oaxaca y designa autorizados.

Atento a lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹; por realizadas las manifestaciones que refiere y

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de los dispositivos legales, que establecen:

Artículo 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

[...]

XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales; [...]

Artículo 114 de la Constitución Política de Oaxaca.

Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia local. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado, el cual será publicado por los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

[...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2021 Y SU ACUMULADA 144/2021

por exhibidas las documentales que señala; esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 31³ y 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, respecto a la solicitud de autorizados, la cual fundamenta en la Ley de Amparo, dígasele que dicha normativa reglamentaria no es la aplicable en este tipo de asuntos de control constitucional, sino la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante atendiendo a la causa de pedir y en términos de los artículos 4, párrafo tercero⁵, en relación con el 39⁶, 40⁷ y 59, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen por designados como autorizados a las personas que refiere.

Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio el que indica el promovente, en el Estado de Oaxaca, en virtud de que las partes están obligadas a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de

C. EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

El Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

[...]

Así como en el artículo 96, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que dispone lo siguiente:

Artículo 96. La Presidencia del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Órgano Garante ante cualquier entidad pública o privada;

[...]

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

⁷ **Artículo 40.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2021 Y SU
ACUMULADA 144/2021**

este Alto Tribunal, por lo que, con apoyo en los artículos 5⁸ de la Ley Reglamentaria de la materia, 297, fracción II⁹ y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰, de la citada Ley, y en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”¹¹, se requiere al Órgano

Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no cumplir, las notificaciones que en su oportunidad deban practicarse por oficio, se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, sin menoscabo de que el referido Órgano también pueda solicitar expresamente, por conducto de su representante legal, que las notificaciones se le practiquen de manera electrónica, para lo cual deberá proporcionar a este Alto Tribunal, 1) el nombre de los autorizados para tal efecto y 2) la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o e.firma, de cada uno. Con la precisión de que el acuerdo que

⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁹ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Tesis **IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2021 Y SU ACUMULADA 144/2021

recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificaran por vía electrónica. Esto, en términos de los artículos 17 y 21, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec;** o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5, de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en su residencia oficial;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁵ y

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹³ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]
¹⁵ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 143/2021 Y SU
ACUMULADA 144/2021**

299¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **474/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, **a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Además, **se requiere al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar a la referida autoridad, conserve la comunicación electrónica de que se trata y sea devuelta hasta en tanto se realice la diligencia encomendada.**

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **143/2021** y su acumulada **144/2021**, promovidas, respectivamente, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Conste.

JAE/FYRT 07

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁶ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T04:31:37Z / 04/06/2023T22:31:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4f f5 af d4 38 68 84 04 9e 77 ce c2 39 95 0d 14 0a a0 6a a7 da c0 2c 91 9b ed b9 a8 69 97 9d ba af 8c a6 3d 7b 25 8a 3e 31 af 6b e4 45 08 f4 a4 af 9c 11 7c c7 e8 9a 81 29 f7 61 a5 4b c0 3a 1f 50 75 ce 9b e4 7d a6 cf 78 29 b2 e8 2d fc 92 24 97 61 21 af 78 ef d7 35 3c 5e ca 00 24 45 d1 c0 12 86 61 b2 59 b3 9f 96 ef b8 c3 0a 25 42 cb 28 f3 b8 8c 98 0f 3a 6f eb c3 46 98 bf d6 ca cf 9d 29 d7 22 3d 65 6b 2a ae 2c 3b ef 5b c5 94 f1 06 ed 4b f0 15 9d d0 d3 36 50 68 0b 76 60 e0 2c 41 43 a4 05 ee 9f 0b e1 23 6f 3c d7 0c 4b cd 0c 24 d0 6e ce 9d 4f 91 51 4f a4 45 8d 64 b1 56 a9 e1 51 22 17 41 83 d9 88 94 81 d2 c0 bc 38 cf 5b b8 03 61 45 3f 7a 31 47 56 05 24 ad ea 4a e8 5a 2d 8a d0 52 66 a5 95 45 e1 c9 f0 bd 84 e2 b9 1d bf 99 34 c3 6a ff cf 0d 0b 34 cd c3 94 a8 52 e4 70				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T04:32:45Z / 04/06/2023T22:32:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/06/2023T04:31:37Z / 04/06/2023T22:31:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5867028			
	Datos estampillados	13D488048A71D66B42BB8053E7FA867DE76A5E3436B380C7B32D16AC2AF13240			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T23:52:24Z / 31/05/2023T17:52:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	89 a3 d2 17 d2 ba a2 7a e2 7d 82 a5 66 e5 b7 0a 2f 26 dc de 81 5b 24 73 7d 81 f1 3b 4d 24 db e3 6f 34 e0 ee e8 82 1f c0 1c e2 a6 1d 27 72 0d bd 90 97 69 e2 77 c1 1e 81 3f 08 23 a1 07 83 bd 3d b8 b9 7b 9a 24 72 e6 dc 00 99 df a1 7e fc fe 57 4e 0d 9d 5a 42 01 55 0b cb c7 fe a4 98 5c e5 35 b7 3d 44 b8 00 f1 f5 4c c6 63 e8 de 6d 95 6c 19 87 45 b6 f8 a4 61 b8 30 60 4e bd f7 28 ed f0 97 70 9f ac 02 80 57 df 85 df ae 6c 44 c9 fa 39 83 34 c0 d4 f6 41 30 98 19 49 7f fd 3f eb 09 c7 7b 6f 08 d0 e5 1c ba f4 fc 59 9a a9 4d 23 ce 4b 30 1b 14 ce ec 91 90 83 a4 d9 c2 ef 69 58 c7 af 33 cf df d0 f5 ca 78 7a 8e 9d e9 4d 62 fb a3 12 44 76 24 93 f4 b7 27 77 6e eb 9f c4 3e 2a a6 2f c9 05 20 91 5c cc 5a 3e 41 eb 77 e3 3f 32 5a 84 cf 99 0d ca 40 bf a0 64 58 02 7e 51 59 e7 a7 7e 88				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T23:53:59Z / 31/05/2023T17:53:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T23:52:24Z / 31/05/2023T17:52:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5852278			
	Datos estampillados	2D229446C5082ACF879ED7AD0D43C39F601535D2983994EAA8F71E46763FEE6C			